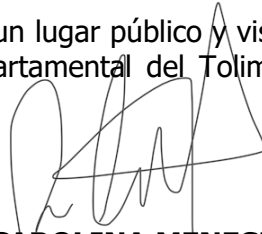


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-005-023
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. CAMILO ANDRES SOLORZANO PRADILLA , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.118.358 y tarjeta profesional No. 437.906, como apoderado de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 037
FECHA DEL AUTO	12 DE JUNIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **22 de junio de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **22 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 037

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-005-023 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2023-00000132, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 13 de enero de 2023, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 054 del 30 de diciembre de 2022 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:


"(...)

El municipio de El Espinal Tolima celebró contrato No. 464 de 2018 como uno de los contratos derivados de la licitación pública No. 02 de 2018, con el contratista Consorcio Cunira cuya representante legal es Martha Cecilia Villabón Benítez para el "Suministro de materiales y alquiler de maquinaria para la construcción de pavimento en vías nuevas y mejoradas que generan desarrollo en el municipio del Espinal Tolima" grupo 1 (granulares y agregados).

En el mismo orden de ideas, dentro de la documentación contractual de la licitación pública No. 02 de 2018, se presentan los sitios donde se desarrolló la Construcción de pavimento de acuerdo con el cemento del presente contrato, incluyendo la adición efectuada; documento que fue realizado o firmado por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, el cual contiene 33 sectores.

Sin embargo, en primera instancia es preciso manifestar que, de manera preliminar, los sitios que originaban la necesidad, no se encontraban establecidos, de acuerdo con el deber de planeación derivado del principio de economía, en atención al desarrollo del principio de economía por medio del deber de planeación anteriormente expuesto. En otras palabras, no se encontraba cuantificada una necesidad real.

Por otra parte, la cuantificación de metros cuadrados pavimentados realizada por el municipio del Espinal Tolima mencionada anteriormente, presenta algunas diferencias con respecto a las cantidades encontradas en la visita de campo realizada por la Contraloría Departamental del Tolima con acompañamiento de profesionales de la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Directora Infraestructura Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo. A continuación, se relacionan, los sectores que presentan diferencia en metros cuadrados y cúbicos de acuerdo con espesores así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF- 03	FECHA DE AAPROBACION: 06- 03-2023

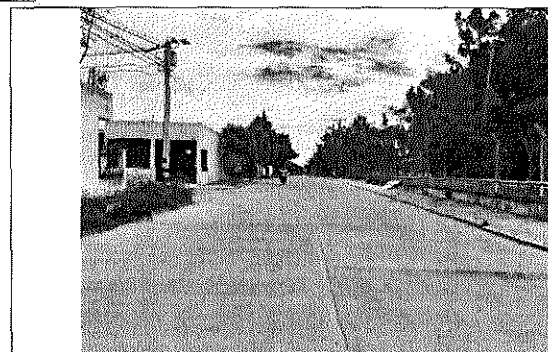
No. de sector	cantidad recibida por el Mpio.	cantidad auditada	diferencia	observación
2	3.884,00	3.580,89	303,11	
4	564,00	534,00	30,00	
6	380,00	-	380,00	no se encontró ubicación por parte del municipio
7	398,82	-	398,82	no se encontró ubicación por parte del municipio
8	258,00	256,50	1,50	
9	918,50	829,49	89,01	
10	934,50	920,12	14,38	
11	793,15	531,77	261,38	
12	1.674,00	1.585,40	88,60	
13	1.662,11	1.593,18	68,93	
14	695,00	611,46	83,54	
16	327,60	322,54	5,06	
17	391,80	389,02	2,78	
18	401,85	400,69	1,16	
19	2.356,00	2.246,51	109,49	
20	1.122,00	1.033,15	88,85	
21	438,60	431,98	6,62	
22	794,50	599,88	194,62	
24	1.196,30	1.058,05	138,25	
26	6.972,00	5.887,14	1.084,86	
27	1.054,24	1.027,76	26,48	
31	1.400,00	1.385,41	14,59	
32	1.270,00	1.218,77	51,23	

Total Diferencias

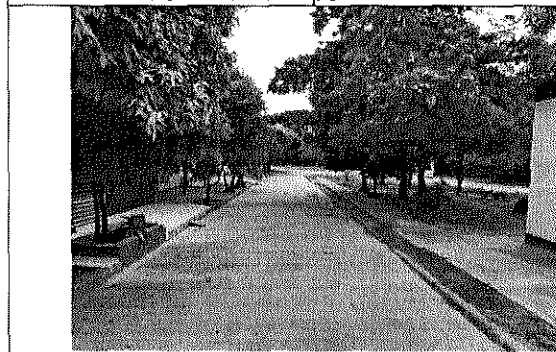
3.443,26



1. Mediciones en campo



2. Vista general



3. Vista general




4. Vista general

De acuerdo con la documentación precontractual, se proyectó un espesor de loza en concreto de 0,15 m. Por consiguiente, teniendo en cuenta los faltantes encontrados (tabla anterior), se tiene que:

$$3.443,26 \text{ m}^2 \times 0,15 \text{ m} = 516,48 \text{ m}^3 \text{ de concreto}$$

De acuerdo con lo anterior no se encontró una cantidad de 516,48 m³ de concreto y se recuerda que, de acuerdo con la documentación precontractual, se proyectó un concreto de 3.500 psi; además es de tener en cuenta que, en la documentación contractual, se

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

contempla una dosificación para cada m^3 de concreto, de $0,46 m^3$ de arena y $0,62 m^3$ de gravilla o triturado. Por lo tanto, se encuentran los siguientes faltantes de acuerdo a la volumetría del concreto:

$$\text{Arena: } 516,48 m^3 \times 0,46 m^3 = 237,58 m^3$$

$$\text{Gravilla o triturado: } 516,48 m^3 \times 0,62 m^3 = 320,21 m^3$$

En cuanto al recebo, en la documentación contractual de ejecución, el municipio recibió y pagó un total de $29.212,25 m^3$ de recebo y a la información que reposa en el folio 716 de la carpeta No. 2 del presente contrato, el municipio relaciona que recibió $39.157 m^2$ intervenidos; que para el caso de la cantidad necesaria de recebo encontramos que:

$$39.157 m^2 \times 0,25 m \text{ (espesor)} \times 1,3 \text{ (compactación)} = 12.726,02 m^3$$

$$\text{Por consiguiente } 29.212,25 m^3 \text{ (recibidos por el municipio)} - 12.726,02 m^3 \text{ (recebo necesario para el área intervenida)} = 16.486,22 m^3 \text{ de recebo de diferencia.}$$

Así mismo, es de tener en cuenta, las cantidades de recebo mencionadas en la controversia relacionadas con los sardineles y los mejoramientos o reparcheos, de la siguiente manera:

$$\text{Sardineles: } 3.397,52 m \text{ (cantidad memoria de cálculo)} \times 0,15 \text{ (ancho)} \times 0,20 \text{ (espesor)} \times 1,3 \text{ (expansión)} = 132,5 m^3$$

$$\text{Mejoramientos o reparcheos: } 1.755 m^2 \text{ (cantidad de memoria de cálculo)} \times 0,25 m \text{ (espesor proyectado)} \times 1,3 \text{ (expansión)} = 570,37 m^3.$$

Por tanto, la cantidad presuntamente necesaria para el presente contrato es:


$$16.486,22 m^3 \text{ (vías nuevas)} + 132,5 m^3 \text{ (sardineles)} + 570,37 \text{ (mejoramientos o reparcheos)} = 17.189,09 m^3.$$

De acuerdo con lo anterior, no se encuentran argumentos para reconocer $29.212,25 m^3$ de recebo, generando entonces una diferencia de: $29.212,25 m^3$ (cantidades recibidas por el municipio) - $17.189,09 m^3$ (cantidades necesarias) = $12.023,15 m^3$.

Es de tener en cuenta que se considera por parte de la Contraloría una compactación máxima del 30%, teniendo en cuenta que puede ser incluso del 20%, para un promedio del 25%; sin embargo, se asume la máxima para el ejercicio, y no del 35% como se evidencia en el contrato. Así mismo se menciona en el acto contractual un desperdicio del 15% argumentando manejos ineficientes de trabajadores, tiempos de espera, movimientos innecesarios, lluvia, etc.; en otras palabras, por manejos o administración inadecuados del material, y no es posible que la administración se vea afectada con estos manejos ineficientes o de falencias en las precauciones, además reiterando que se tiene en cuenta el porcentaje máximo de compactación. Es de mencionar que por ejemplo el máximo contratante de vías de Colombia como los es Inviás, dentro de sus análisis de precios unitarios establece una expansión del 25% sin desperdicio o ya incluido; sin embargo, a manera de margen de error o de desperdicio mencionado, la Contraloría toma para el ejercicio el 30%.

Teniendo en cuenta las diferencias presentadas expresadas de $3.443,26 m^2$ del cuadro anterior que obedecen a mediciones en campo efectuadas en compañía de los profesionales asignados y coordinados por la Directora de Infraestructura Municipal Ingrid Nataly Rodríguez Restrepo, se encuentran presuntos faltantes en el recebo de la siguiente manera:

$$3.443,26 m^2 \text{ (diferencias en área)} \times 0,25 m \text{ (espesor)} \times 1,5 \text{ (50\% compactación y desperdicio del municipio)} = 1.291,22 m^3 \text{ de recebo presuntamente faltantes.}$$

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con las consideraciones anteriores, que básicamente se resumen en que no encontró un área de 3.443,26 m² intervenidos, además del recebo realmente necesario para el área intervenida y sardineles, se presenta un presunto daño de la siguiente manera, incluyendo sus precios unitarios, así:

Arena: 237,58 m³ (faltantes) X \$55.000 (precio ofertado) X 1,19 (IVA) = \$15'549.611
 Gravilla o triturado: 320,21 m³ (faltante) X \$67.000 (precio ofertado) X 1,19 = \$25'530.343,3
 Recebo: 1.100,29 m³ (faltante) + 12.023,15 m³ (diferencia de cantidades necesarias) = 13.123,44 m³
 Entonces: 13.123,44 m³ X \$22.650 (precio ofertado) X 1,19 = \$353'722.716,04
 TOTAL: \$15'549.611 (arena) + \$25'530.343,3 (gravilla o triturado) + \$353'722.716,04 (recebo) = \$394'802.670,34

Causa: Lo anterior causado por falencias en el seguimiento a la ejecución contractual y su vigilancia en obra, generando algunas dimensiones que no corresponden con las encontradas en visita de campo.

Efecto: Se genera un presunto detrimento patrimonial por un valor correspondiente a Trescientos noventa y cuatro millones ochocientos dos mil seiscientos setenta pesos con treinta y cuatro centavos M/cte. \$394'802.670,34."


Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-005-023 mediante auto No. 020 del 11 de abril de 2023, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutive como presuntos responsables a las siguientes personas:

JUAN GUILLERMO CARDOSO RORIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente (Supervisor), para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos; **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.699.433 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consortiada) y **JOHN HENRY VILLABON GONGORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.281 de El Espinal – Tolima, en calidad de Contratista (Consortiado), para la época de los hechos (folios 10 al 18).

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000. **"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Justicia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.


7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente al señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.123.048 de El Espinal – Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto), para la época de los hechos.

Teniendo en cuenta que la **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto), se notificó por Aviso, el día 03 de mayo de 2023 (folios 41 al 42); y que pese de haberse citado mediante el auto de apertura No. 020 del 11 de abril de 2023, no se ha hecho presente ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La administración es un deber</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **CAMILO ANDRES SOLORZANO PRADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.118.358 y tarjeta profesional No. 437.906, como apoderado de oficio del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto), para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al **Dr. CAMILO ANDRES SOLORZANO PRADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.118.358 y tarjeta profesional No. 437.906, como apoderado de oficio del señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda (Ordenador del Gasto), dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-005-023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal – Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

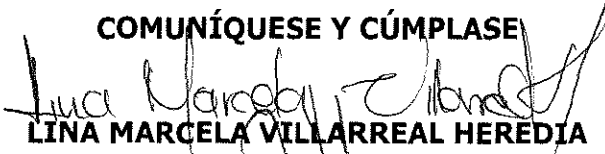
ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General, comuníquese al **Dr. CAMILO ANDRES SOLORZANO PRADILLA**, al correo electrónico kmilosp1005@gmail.com, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión al **Dr. CAMILO ANDRES SOLORZANO PRADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.118.358 y tarjeta profesional No. 437.906, del mencionado implicado, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Funcionario de Conocimiento